



- de la Asociación. En ningún caso los libros sociales o contables podrán ser sacados de las oficinas administrativas;
- (e) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito fueran planteados por los socios sobre supuestas irregularidad cometidas en la Asociación;
 - (f) Aconsejará a la Asamblea, en dictamen fundado, la aprobación o rechazo de la Memoria y del Balance en cada Ejercicio. Este dictamen estará a disposición de los socios por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea;
 - (g) Proponer a la Comisión Directiva las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad y administración y tendrá el deber de examinar todos los asuntos que aquel le encomienda, para aconsejar el procedimiento cuya adopción considere eficaz.

Artículo. 63º. La Junta de Fiscalización deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para informar sobre cualquier irregularidad que observe en la gestión de la Comisión Directiva, que esta no se avenga a corregir.

CAPITULO XVIII

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Artículo. 64º. El Tribunal Electoral es un órgano independiente, que tendrá a su cargo la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección en Asamblea de los miembros que integraran los distintos órganos directivos de la Asociación. Funcionara como cuerpo colegiado.

Artículo. 65º. Estará compuesto por cinco (5) Miembros Titulares y tres (2) Miembros Suplentes electos en Asamblea Ordinaria, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para un periodo más, y cuyo mandato no podrá coincidir con el de la Comisión Directiva. En la primera sesión se designaran de entre sus Miembros Titulares un (1) Presidente, un (1) Secretario y tres (3) Vocales. Los Suplentes sustituirán temporal o definitivamente a los Titulares, en orden de prelación de su elección, en caso de permiso prolongado, renuncia, inhabilidad o muerte

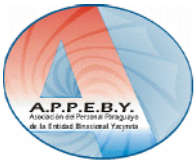
Artículo. 66º. Para ser miembro del Tribunal Electoral Independiente regirán las disposiciones establecidas en materia de requisitos para ser miembro de la Comisión Directiva.

Artículo. 67º. El Tribunal Electoral Independiente se reunirá en la sede de la Asociación las veces que lo convoque el Presidente o a pedido de dos de sus miembros celebrando sesión ordinaria con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros Titulares o Suplentes en su caso. El Presidente del Tribunal decidirá con su voto en caso de empate.

Artículo. 68º. Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para designar autoridades de la Asociación estará previsto en un Reglamento Electoral que estará aprobado por la Asamblea.

Artículo. 69º. El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- (a) Someter a consideración de una Asamblea Extraordinaria la aprobación y/o modificación del Reglamento Electoral.



- (b) Autorizar con la rubrica del Presidente y Secretario así como el sello del Tribunal Electoral todo material que se emplee en las diversas funciones que imponen estos Estatutos y el Reglamento Electoral.
- (c) Recibir en el plazo y condiciones que marque el Reglamento Electoral la lista de candidatos para la Comisión Directiva, la Junta de Fiscalización y el Tribunal Electoral Independiente y expedirse sobre la habilidad de los mismos conforme estos Estatutos. El Reglamento Electoral debe regular el derecho de recurrir contra resoluciones del Tribunal Electoral.
- (d) Confeccionar los padrones electorales en base a las documentaciones de la Asociación y conforme estos Estatutos y los Reglamentos.
- (e) Juzgar, informa y proclamar el resultado de los comicios a la Asamblea, declarando electos e instalados en sus mandatos respectivos.
- (f) Resolver en primera instancia toda cuestión suscitada en el proceso electoral, antes de la realización del acto comicial.
- (g) Formar el Archivo Electoral.
- (h) Dictar su propio Reglamento Interno, conforme a estos Estatutos, el Código Electoral paraguayo o la Ley que la sustituya.

CAPITULO XIX

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Y SOCIAL

Artículo. 70º. El régimen económico-financiero de la Asociación será establecido en un reglamento especial aprobado por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva, y regulará todo lo relativo a préstamos, intereses, comisiones, y cualquier otro aspecto relacionado con la administración de los recursos de la Asociación, en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 6º Y 22º de estos Estatutos.

Artículo. 71º. El ejercicio económico social no excederá de un año. Su clausura será el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año.

Artículo. 72º. Los balances y cuentas de ingresos y egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la autoridad de aplicación.

Sin perjuicio de otros libros que la Comisión Directiva decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados, los siguientes: Actas de Asambleas, Actas de la Comisión Directiva, Registro de Asistencia a Asamblea, Registro de Asociados, Registro Electoral, Diario, Inventario, Balance y Banco.

CAPITULO XX

DEL REGIMEN DICIPLINARIO

Artículo. 73º. Los asociados que incurrieren en las infracciones previstas en estos estatutos, y sus reglamentos serán pasibles, según gravedad, de las siguientes sanciones:

- (a) Amonestación.
- (b) Suspensión.